

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/423**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100096815.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100096815**, consistente en:

*"cuántas auditorías solicitó la actual administración a cargo del director general Enrique Fernández, para saber, conocer cuántos estudiantes ingresaron a las carreras de nivel superior en el IPN, sin haber presentado el examen de ingreso, esto durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014."*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Dirección General en el IPN, Secretaría General en el IPN, Secretaría de Servicios Educativos en el IPN."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección General, a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Educativos y a la Dirección de Administración Escolar a través de los oficios AG-UE-01-15/2634, AG-UE-01-15/2635, AG-UE-01-15/2636 y AG-UE-01-15/2637, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAE/3694/15, recibido el veintiséis de octubre del dos mil quince, el Dr. José Madrid Flores, Director de Administración Escolar, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

" ...

*Hago de su conocimiento que esta dirección desconoce las solicitudes de auditoría que el Dr. Enrique Fernández Fassnacht, Director General del Instituto Politécnico Nacional ha solicitado, debido a que la instancia encargada de proporcionar dicha información debería ser el Órgano Interno de Control de este instituto.*

*En este sentido se le sugiere dirigirse al M. en A, Raúl Armas Katz, Titular del Órgano Interno de Control y a quien se le incluye copia para fines informativos.*

***"conocer cuántos estudiantes ingresaron a las carreras de nivel superior en el IPN, sin haber presentado el examen de ingreso, esto durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014."***

*Con respecto a esta pregunta hago de su conocimiento que esta información no obra en los archivos y registros de esta dirección.*

...

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DGCA/754/2015, recibido el veintisiete de octubre del dos mil quince, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo y Enlace con la Dirección General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio no. AG-UE-01-15/2634 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 1117100096815 envió a usted, oficio original no. 2015-4687-1-1 , emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.*

...”

**QUINTO.-** En la respuesta otorgada el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo y Enlace con la Dirección General, se adjuntó el oficio número 2015-4687-1-1 de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, mediante el cual la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, señaló:

“ ...

*En atención al oficio número AG-UE-01-15/2634 de fecha 19 de octubre del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100096815, le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:*

...”

**SEXTO.-** Mediante el oficio número SG/2483/15, recibido el veintiocho de octubre del dos mil quince, el Dr. Julio Gregorio Mendoza Álvarez, Secretario General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, bajo el principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el numeral 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento, que después de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, se apreció que no se cuenta con ninguna información relacionada con la solicitud de transparencia que nos ocupa.*

*En virtud de que el manejo de dicha información es competencia exclusiva de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, le sugiero encauzar la presente cuestión a dicha dependencia politécnica.*

“... ”

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número SSE/523/2015, recibido el seis de noviembre del dos mil quince, la Lic. Mónica Rocío Torres León, Secretaria de Servicios Educativos, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

*No existe evidencia en esta Secretaría de haber solicitado auditorías con el fin de conocer cuántos estudiantes ingresaron a las carreras de nivel superior en el IPN, sin haber presentado el examen de ingreso, esto durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

“... ”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Cantidad de auditorías solicitadas por el Dr. Enrique Fernández Fassnacht, para conocer cuántos estudiantes ingresaron a las Escuelas de nivel superior en el Instituto Politécnico Nacional, sin haber presentado el examen de ingreso, durante los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.”.**

Lo anterior en razón de que no existen registros en los archivos de la Dirección General, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Educativos y la Dirección de Administración Escolar.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y solicitada a la Dirección General, la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Educativos y la Dirección de Administración Escolar, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100096815.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEP**

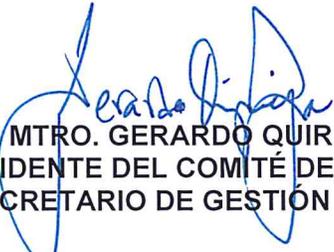
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



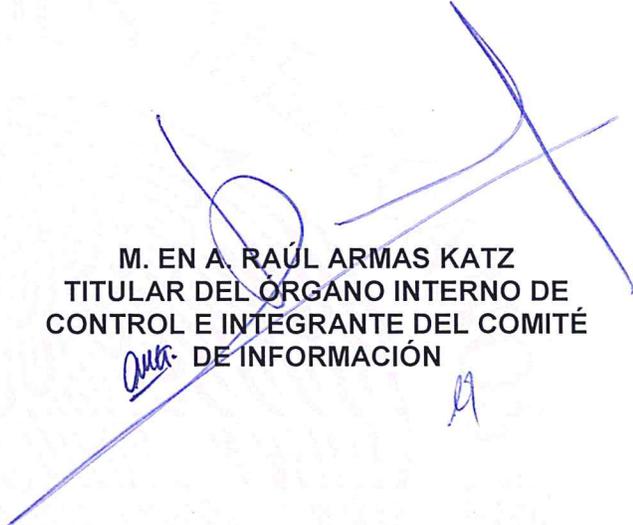
Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día seis de noviembre del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

  
MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE

  
M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN